



Cuarta Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/04/2023



Fecha: 25 de abril de 2023 **Lugar:** Av. Insurgentes Sur 881, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

Nombre:	Unidad Administrativa:	Firma:
Mag. Hortensia García Salgado	Integrante de la Junta de Gobierno y Administración y Presidenta del Comité de Transparencia.	
Mtro. Héctor Esteban De la Cruz Ostos	Titular de la Secretaría Operativa de Administración e integrante del Comité de Transparencia.	
Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles	Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité de Transparencia.	

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

Lic. Rebeca Hernández Zamora	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.	
------------------------------	---	--

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO. - Designación del Maestro Miguel Ángel Bernal González, Director General de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como servidor público suplente de la Titularidad de la Secretaría Operativa de Administración en las sesiones del Comité de Transparencia.

SEGUNDO. - Estudio de Clasificación de Información confidencial realizado por la Dirección General de Sistemas de Información y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con relación a la solicitud de información con número de folio **330029623000322**.

TERCERO. - Listado de las solicitudes de información en las cuales las áreas jurisdiccionales o administrativas han solicitado se amplíe el plazo para dar respuesta a las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Cuarta Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/04/2023



Fecha:	25 de abril de 2023	Lugar:	Av. Insurgentes Sur 881, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.
---------------	---------------------	---------------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

Nombre:	Unidad Administrativa:	Firma:
Mag. Hortensia García Salgado	Integrante de la Junta de Gobierno y Administración y Presidenta del Comité de Transparencia.	
Mtro. Héctor Esteban De la Cruz Ostos	Titular de la Secretaría Operativa de Administración e integrante del Comité de Transparencia.	
Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles	Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité de Transparencia.	

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

Lic. Rebeca Hernández Zamora	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.	
------------------------------	---	--

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. - Designación del Maestro Miguel Ángel Bernal González, Director General de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como servidor público suplente de la Titularidad de la Secretaría Operativa de Administración en las sesiones del Comité de Transparencia:

ANTECEDENTES. -

- 1) Mediante oficio SOA-0212-2023 de 19 de abril del presente año, el Secretario Operativo de Administración, en su calidad de integrante del Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional informó, en la parte conducente, lo siguiente:

"[...]"

[...], con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que he designado al Mtro. Miguel Ángel

Bernal González, Director General de Archivos, como mi suplente en las Sesiones del Comité de Transparencia de este Tribunal.

[...]

Sin mayor preámbulo, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/04/ORD/2023/01:

Único. - Se toma conocimiento de la designación del Maestro Miguel Ángel Bernal González como el servidor público quien suplirá la Titularidad de la Secretaría Operativa de Administración en las sesiones del Comité de Transparencia, cuando así lo requiera.

SEGUNDO. - Estudio de Clasificación de Información confidencial realizado por la Dirección General de Sistemas de Información y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con relación a la solicitud de información con número de folio **330029623000322**:

ANTECEDENTES. -

- 1) El 10 de marzo de 2023, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029623000322**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente y en atención a lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las Leyes que de ella emanen, solicito que en su carácter de Titular y/o Encargado del Este Sujeto Obligado, me sirva a bien informar lo siguiente:

A) Informará, si los C.C. [...] ambos de apellido [...], se encuentran registrados y/o dados de alta como Abogados y/o Pasantes en Derecho ante este Tribunal Judicial.

B) Informará, si el C. [...], se encuentra registrado como Abogado y/o Pasante en Derecho registrados ante ante este Tribunal Judicial.

C) En el supuesto de que sus respuestas anteriores sean afirmativas y, se encuentren registro de los Profesionistas solicitados, informará si a partir del año de 2020, y hasta la fecha en que se suscribe la presente solicitud de transparencia, los mismos se encuentran autorizados y dados de alta como Abogados Patrono y/o Pasantes en Derecho y/o Endosatarios en Procuración y/o Apoderados Legales dentro de los diversos expedientes que se tramiten en este ante este Tribunal Judicial.

De igual forma, deberá de enlistar todos y cada uno de los distintos expedientes en donde se encuentren registró alguno de los Profesionistas solicitados, así como, la mesa judicial en que se está tramitando los mismos.

D) Informará si a partir del año de 2020, hasta la fecha en que se suscribe la presente solicitud de transparencia, los Profesionistas solicitados han acudido a las diversas audiencias y/o diligencias de los diversos expedientes en donde se encuentran dados de alta y/o registrados como Abogados Patrono, Pasantes en Derecho y/o Endosatarios en Procuración y/o Apoderados Legales.



Debiendo de enlistar todas y cada una de las fechas y horas en que se han llevado las diversas audiencias y/o diligencias en que han acudido los Profesionistas solicitados.

E) Informará si se encuentra registro, respecto del Ingreso a las Instalaciones de los C.C. [...], en fecha miércoles 25 de mayo del año de 2022, y en caso de que este Tribunal cuente con dicha información, deberá de informar el trámite que fueron a realizar ese día, así como, la fecha y hora de su ingreso y egreso de las instalaciones de este Tribunal. (PARA ESTE INCISO ME PERMITO ANEXAR EN ARCHIVO PDF, LA FOTOGRAFIA PUBLICADA POR [...] e [...], MEDIANTE EN EL CUAL ESTOS PRESUMEN HABER ESTADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE ESTE TRIBUNAL EN LA FECHA SEÑALADA)" (sic)

- 2) Mediante oficios UT-SI-0439/2023 y UT-SI-0578/2023, de 13 y 23 de marzo de 2023, la solicitud fue turnada a la Dirección General de Sistemas de Información y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, respectivamente, para que se pronunciaran respecto de la información solicitada, en el ámbito de su competencia.
- 3) A través del diverso UT-SI-0629/2023 de 28 de marzo de 2023, esta Unidad de Transparencia notificó al solicitante la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información de mérito, la cual que se aprobó en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada en este año.
- 4) Posteriormente, las áreas competentes dieron respuesta a la solicitud de mérito, en el ámbito de su competencia, como se advierte a continuación:

**Dirección General de Sistemas de Información,
JGA-SOTIC-DGSI-0162/2023:**

Del análisis de la solicitud, respecto a "...Y ... ambos de apellido ..." e "...", me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General se encuentra legalmente imposibilitada para atender el requerimiento de información en los términos planteados por el particular, toda vez que implicaría la creación de un vínculo que haría identificable a la persona con una controversia jurisdiccional lo que implicaría de manera inherente el revelar información respecto de la esfera jurídica de dicha persona, siendo obligación de esta Unidad Administrativa proteger y resguardar la información clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI y 116, primer y cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11 fracción VI y 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, no se omite mencionar que el Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ha pronunciado respecto a la procedencia de clasificar los nombres de personas físicas o la denominación o razón social de una persona moral, para el caso en que se pueda establecer un vínculo con la interposición de un juicio contencioso administrativo, a través del **Criterio 2/2021**, en el cual se establece lo siguiente:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SI EN UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REQUIERE CONOCER LA EXISTENCIA DE JUICIOS PROMOVIDOS POR UNA DETERMINADA FÍSICA O MORAL ANTE LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL, LOS DATOS RELATIVOS DEBEN CLASIFICARSE COMO. De conformidad con lo dispuesto en el



artículo 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toda la información gubernamental a que se refiere dicha Ley es pública, por lo que el número con el que se identifican los juicios promovidos antes los órganos jurisdiccionales, no constituye información que deba ser clasificada como confidencial; sin embargo, **cuando en una solicitud de información se hace referencia al nombre de una persona física, o la denominación o razón social de una persona moral con la finalidad de conocer si ha interpuesto juicios contenciosos administrativos, esta información crea un vínculo que la hace identificable, en tanto pone de relieve su actuación o falta de ésta, en controversias jurisdiccionales, incidiendo directamente en la esfera jurídica de la persona, lo que además resultaría de utilidad para sus competidores al evidenciar el manejo fiscal o administrativo de ésta; por lo que deberá clasificarse como confidencial, con fundamento en los artículos 116, primer y último párrafos y 137, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 113, fracciones I y III y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como Trigésimo Octavo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Precedentes:

Acuerdo CT/06/EXT/2021/02.- Sexta Sesión Extraordinaria de 11 de junio de 2021.- Folio 3210000048421.

Acuerdo CT/05/ORD/2021/02.- Quinta Sesión Ordinaria de 28 de mayo de 2021.- Folio 3210000050321.

Acuerdo CT/05/ORD/2021/03.- Quinta Sesión Ordinaria de 28 de mayo de 2021.- Folio 3210000051921.

Acuerdo CT/07/EXT/2020/01.- Séptima Sesión Extraordinaria de 4 de diciembre de 2020.- Folio 3210000014021.

Acuerdo CT/06/EXT/2020/02.- Sexta Sesión Extraordinaria de 13 de noviembre de 2020.- Folio 3210000072220

En referente a los incisos C) y D), no se cuentan con registros en los Sistemas Informáticos Jurisdiccionales del Tribunal.

Y en lo que respecta al inciso E) se informa que, no son atribuciones de esta Dirección General. ...” (sic)

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales,
DGRMSG-0738/2023:**

“...
Sobre el particular, derivado de un análisis al requerimiento de la persona solicitante, se determinó que esta Dirección General se encuentra imposibilitada para pronunciarse respecto del ingreso de personas físicas a las instalaciones de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, toda vez que se trata de información confidencial, de conformidad con los siguientes preceptos legales:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark or signature.

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

(...)”.

[Énfasis añadido]

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

“**Trigésimo octavo.** Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El **nombre**, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, **fotografía**, localidad y sección electoral, y análogos.
2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
7. **Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.



8. *Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.*
 9. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.*
 10. *Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.*
 11. *Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.*
- (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los integrantes de los sujetos obligados facultados para ello.

(...)"

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se considera como información confidencial aquella que identifique o haga identificable a las personas, entre otra, la relativa al nombre, la fotografía y la situación jurídica o legal; la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo los titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, podrán acceder a la misma.

Así, el solo pronunciamiento relacionado en conocer la asistencia de determinadas personas físicas a las instalaciones de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, implicaría dar a conocer información en la que se pueda establecer un vínculo entre la identidad de una persona y la interposición de un juicio contencioso administrativo o alguna situación jurídica, lo cual podría afectar su esfera privada de derechos.

En efecto, el señalar si existe o no un registro que corresponda con los nombres proporcionados por el solicitante, pondría de relieve sus actividades de carácter personal, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desenvuelven, entre otros datos que, como ya se dijo, solo atañen a su ámbito privado y cuya difusión ocasionaría un perjuicio para los involucrados.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le solicito que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia, para su aprobación, la clasificación de información confidencial antes mencionada, toda vez que dicha información efectivamente cumple con los requisitos previstos en las leyes de la materia, aunado al hecho de que no se cuenta con el consentimiento expreso del titular de los datos personales para poder difundir dicha información, de llegar a hacerlos públicos se vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar la información relativa a la vida privada y a los datos personales, consagrado en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

..." (sic)



ANÁLISIS DEL COMITÉ:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Este Comité toma conocimiento de las gestiones que la Unidad de Transparencia realizará a efecto de que se le informe al solicitante la respuesta proporcionada por la **Dirección General de Sistemas de Información** respecto de los incisos **C) y D)** de la petición, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, la materia de análisis versará **únicamente** sobre la clasificación de información confidencial decretada por la **Dirección General de Sistemas de Información** por lo que hace a los puntos **A) y B)** de la solicitud; asimismo, como por la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales** en cuanto al **punto E) de la petición**, pues el solo pronunciamiento de la existencia de la información requerida, daría cuenta de un vínculo entre la identidad de las personas mencionadas en la solicitud y su intervención en alguna controversia jurisdiccional, o bien, con la situación jurídica en la que se encuentran, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desenvuelven en su ámbito privado, lo que constituye una excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en este sentido, el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud de la vida privada y los datos personales.

Por otra parte, el artículo 113, fracción I, así como el Trigésimo Octavo¹ de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen que la información confidencial es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, -a través del nombre o los datos sobre la situación jurídica- la cual no está sujeta a temporalidad y su acceso únicamente podrá ser a través de sus titulares, representantes legales y servidores públicos facultados para ello.

Por lo tanto, el análisis jurídico de clasificación de confidencialidad en el presente procedimiento se deberá realizar bajo la premisa de que la información podrá limitarse en virtud de la vida privada de las personas.

Al respecto, la **Dirección General de Sistemas de Información** hizo del conocimiento la imposibilidad para atender el requerimiento de información señalado con los incisos **A) y B)**, toda vez que ello implicaría la creación de un vínculo que haría identificable a la persona con una controversia jurisdiccional; esto revelaría información respecto de la esfera jurídica de quienes fueron mencionados

¹ **Trigésimo octavo.** Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

[...]

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los integrantes de los sujetos obligados facultados para ello.

[...]



por el solicitante, pues el pronunciamiento sobre si dichas personas están registradas como abogados y/o pasantes en derecho para actuar en los juicios tramitados ante este Tribunal, implicaría dar a conocer su condición jurídica o legal.

Ello es así, pues se daría cuenta de la situación jurídica en que se encuentran inmersas, lo que podría generar de manera indebida juicios de valor sobre dichas personas, pues se presumiría la existencia de procedimientos contenciosos administrativos en los cuales intervienen como representantes, autorizados e incluso como partes en los asuntos, lo que constituye información confidencial que afecta su esfera privada, puesto que podría generar un prejuicio negativo sobre éstas.

Ahora bien, por lo que hace al **inciso E)**, relativo a "...Ingreso a las Instalaciones de los C.C. [...] en fecha miércoles 25 de mayo del año de 2022...informar el trámite que fueron a realizar ese día, así como, la fecha y hora de su ingreso y egreso de las instalaciones de este Tribunal..." (sic), la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó que no es posible pronunciarse sobre si existe o no un registro del ingreso a las instalaciones del Tribunal de las personas señaladas en la solicitud de información, pues **además de generar un vínculo** entre su identidad y la interposición de algún juicio o situación jurídica, **conllevaría a que se conozcan circunstancias de tiempo modo y lugar** en el que llevan a cabo sus actividades, por lo que implicaría una intromisión en su ámbito privado de derechos.

En ese aspecto, resulta aplicable la tesis aislada número 2a. LXIII/2008, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, de la Novena Época, materia constitucional, en cuyo rubro y texto se lee lo siguiente:

"DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, **la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad**, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que **abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.**"

[Énfasis añadido]

Bajo este contexto, se advierte que **la protección constitucional al ámbito privado** de derechos de las personas se extiende a **cualquier espacio en el que desenvuelven su vida privada e íntima**, por lo que cualquier intromisión o molestia que implique develar información sobre las actividades que llevan a cabo en esos ámbitos, **violentaría los derechos humanos a la intimidad, a la privacidad e incluso a la propia imagen**, pues en el caso en particular, aunado a que el solicitante requiere saber si están autorizadas tres personas en los juicios que se tramitan en este órgano jurisdiccional, requiere que se indique en dónde se encontraban esas personas en determinada fecha, teniendo como base una

fotografía obtenida de diversa red social, lo que evidentemente les puede ocasionar un perjuicio, incluso en su seguridad.

Es importante destacar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el recurso de revisión RRA 08278/20 (fojas 63, 64 y 66), en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2020, reconoció que los controles (registros) de acceso de personas físicas a las instalaciones del Tribunal son de carácter confidencial, como se transcribe a continuación:

[...]

Así, el derecho a la intimidad es el derecho de todo individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos.

Igualmente, el derecho a la propia imagen es el derecho de decidir, de forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás.

*En el caso en concreto, el sujeto obligado informó la cantidad de veces que los servidores públicos referidos en su solicitud, atendieron a dos personas identificadas, aunado a que concedió al particular acceso a **los controles de acceso del lobby y de caseta de las instalaciones del sujeto obligado**; no obstante, lo conducente consiste en **clasificar dicho dato** en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley de la materia.*

[...]

*Al respecto, el sujeto obligado señaló que se clasifican de los datos personales conforme a los fundamentos señalados en el punto 1; no obstante, tal y como quedó establecido, conocer **el acceso de personas identificadas a las instalaciones del sujeto obligado es información que da cuenta de la situación jurídica de dichas personas**, es decir, da cuenta del **cúmulo de derechos y obligaciones poseídos por un particular identificado**, lo cual, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, da cuenta de información confidencial.*

[...]” (sic)

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, debe decirse que la información materia de la solicitud compete únicamente a las personas titulares de los datos personales que se requieren, toda vez que el solo pronunciamiento relacionado con conocer si están registrados en el Tribunal como abogados o pasantes en Derecho, así como la existencia de algún registro de entrada a las instalaciones de este sujeto obligado, en una fecha específica, podría afectar su esfera en el ámbito privado al permitir que públicamente se conozcan cuestiones legales que solo incumben a las partes; máxime que **no se cuenta con el consentimiento expreso** para su difusión pública.

Por todo lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/04/ORD/2023/02:

Punto 1.- Se confirma la **confidencialidad** decretada por la Dirección General de Sistemas de la Información y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues el solo pronunciamiento de la existencia de la información, daría cuenta de un vínculo entre



la identidad de las personas mencionadas en la solicitud y su intervención en algún juicio, o bien, con la situación jurídica en la que se encuentren, así como circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desenvuelven.

Punto 2.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Tribunal, lo notifique al solicitante, así como a la Dirección General de Sistemas de Información y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Órgano Jurisdiccional que atendieron la presente solicitud.

TERCERO. - Listado de las solicitudes de información en las cuales las áreas jurisdiccionales o administrativas han solicitado se amplíe el plazo para dar respuesta a las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Folio:	Área:
330029623000402	Dirección General de Recursos Humanos
330029623000404	Unidad de Transparencia
330029623000419	Unidad de Transparencia
330029623000420	Unidad de Transparencia
330029623000421	Unidad de Transparencia
330029623000422	Unidad de Transparencia
330029623000423	Unidad de Transparencia
330029623000426	Unidad de Transparencia
330029623000427	Unidad de Transparencia
330029623000442	Unidad de Transparencia
330029623000443	Unidad de Transparencia
330029623000449	Unidad de Transparencia
330029623000457	Unidad de Transparencia

Por lo tanto, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/04/ORD/2023/03:

Único. - Se aprueban las ampliaciones de plazo para responder las solicitudes de acceso enlistadas con antelación en la presente acta; ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.

